

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya notificado el demandado. Sírvase proveer

Armenia Quindío, 8 de Agosto de 2022.

SONIA EDITH MEJIA BRAVO
Secretaria

Auto inter.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | SANDRA MARCELA FRANCO ARANGO |
| DEMANDADO: | GLENIZ MARITZA BENAVIDES BUITRAGO |
| AUTO: | TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO ARTICULO 317 CGP |
| RADICACION: | 630014003008-2020-00167-00 |

Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación, esto es, desde el 2 de Septiembre de 2020, cuando se le envió al correo Electrónico de la Apoderado de la parte actora, el oficio de la medida cautelar decretada, sin que se avizore su diligenciamiento, y sumado a ello, no ha cumplido con la carga procesal impuesta en el mandamiento de pago librado en contra de la ejecutada, señora GLENIZ MARITZA BENAVIDES BUITRAGO, calendado al 8 de Julio de 2020, proveído en el que se ordenó la notificación en la forma legal al citado ejecutado, sin que hasta la fecha lo haya materializado, razón por la que considera este Operador Judicial dar aplicabilidad al artículo 317 del Código General del Proceso.-

Conforme a lo anterior, se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de adoptarse.-

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso Ejecutivo Singular promovido por la señora SANDRA MARCELA FRNACO ARANGO, en contra de la señora GLENIZ MARTIZA BENAVIDES BUITRAGO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas: Del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga la demandada, señora GLENIZ MARITZA BENAVIDES BUITRAGO , como Empleada de la EPS SURA de la ciudad, sin que se haga necesario enviar el oficio correspondiente al pagador, ya que la misma no surtió efectos, tal y como consta en el diligenciamiento

TERCERO:: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente Demanda, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

CUARTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

SEXTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

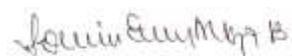
El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JIHH

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

18 DE AGOSTO DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60af948a64b65ba61fe870f217e2efc4e0eb08003d6edcacda2d5cc94a10cb4a**

Documento generado en 17/08/2022 11:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>